

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00523-85-AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Quemporiquishi", ubicado en la Región Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Región Agraria XXIII-Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Quemporiquishi", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa, en el Asiento I, Partida 60, Folio 60, Tomo Nº Dos del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral Nº 047-81-ORDL-DRAA de fecha 20 de febrero de 1981;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley Nº 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Quemporiquishi" integrada por veinte (20) familias, que comprende una superficie total de Cuatro Mil Cuatrocientas Cuarentiséis Hectáreas y Un Mil Novecientos Sesentí Metros Cuadrados (4,446 Has. 1,961 m²), ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 4,120 Has. 1,561 m² están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 326 Has. 400 m² por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral Nº 000253-84-DR-AG/DRXXIII-Uc de 19 de octubre de 1984, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "Quemporiquishi" con una extensión superficial de 4,446 Has. 1,961 m². la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley Nº 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Quemporiquishi" le serán cedidas en uso y su utilización se registrará por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Quemporiquishi" con una superficie de Cuatro Mil Cuatrocientas Cuarentiséis Hectáreas y Un Mil Novecientos Sesentí Metros Cuadrados (4,446 Has. 1,961 m²), ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Quemporiquishi" sobre la superficie de 4,120 Has. 1,561 m² de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 326 Has. 400 m² de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTIN Y UCAYALI

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00500-85-AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Antonio" de 34 hás. 4,376 m²., "Pifayal" de 7 hás. 1,910 m²., "Dos Unidos" de 34 hás. 7,060 m²., "San Pedro" de 5 hás. 7,437 m²., "Recodo" de 5 hás. 5,470 m²., "Santa María" de 5 hás. 4,208 m²., "Santa María" de 21 hás. 1,860 m²., "Codo" de 4 hás. 5,696 m²., "Encanto" de 5 hás. 0,800 m²., y "Codo Yaco" de 10 hás. de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 1346-AG, 5288-70-AG, 1622-A, 6858, 5498, 4787, 1873-70-AG, 5264, 6072 y 895 de fechas 29 de octubre de 1968, 14 de diciembre de 1970, 19 de octubre de 1967, 14 de junio de 1945, 30 de octubre de 1962, 11 de mayo de 1944, 16 de junio de 1970, 25 de agosto de 1944, 30 de diciembre de 1944 y 13 de febrero de 1941, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Enrique Dávila Ríos, César Tuesta Tuesta, Wilfredo Angulo Celis, Horacio Celis Casique, Samuel Sánchez Babilonia, Santiago Bocanegra Sánchez, Eleazar Bocanegra Celis, Samuel Sánchez Chávez, Hilario Bardales y Melchor Celis, los Títulos de Propiedad Nos. 24893-A, 26212-RAAR-847, 23844-A, 5925, 16425, 4806, 25598-RAAR-230, 5025, 5542 y 3074 sobre los predios rústicos denominados "San Antonio", "Pifayal", "Dos Unidos", "San Pedro", "Recodo", "Santa María", "Santa María", "Codo", "Encanto" y "Codo Yaco" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1544-84-AG-DR-XIII-SM., 1545-84-AG-DR-XIII-SM., 1546-84-AG-DR-XIII-SM., 1547-84-AG-DR-XIII-SM., 1548-84-AG-DR-XIII-SM., 1549-84-AG-DR-XIII-SM., 1550-84-AG-DR-XIII-SM., 1551-84-AG-DR-XIII-SM., 1552-84-AG-DR-XIII-SM., 1553-84-AG-DR-XIII-SM. todos de fecha 22 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse totalmente ocupados por poseionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 04 de Febrero de 1985 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Antonio" de 34 hás. 4,376 m2. (Treinticuatro hectáreas cuatro mil trescientos setentiséis metros cuadrados), "Pifayal" de 7 hás. 1,910 m2. (Siete hectáreas mil novecientos diez metros cuadrados), "Dos Unidos" de 34 hás. 7,060 m2. (Treinticuatro hectáreas siete mil sesenta metros cuadrados), "San Pedro" de 5 hás. 7,437 m2. (Cinco hectáreas siete mil cuatrocientos treintisiete metros cuadrados), "Recodo" de 5 hás. 5,470 m2. (Cinco hectáreas cinco mil cuatrocientos setenta metros cuadrados), "Santa María" de 5 hás. 4,208 m2. (Cinco

hectáreas cuatro mil doscientos ocho metros cuadrados), "Santa María" de 21 hás. 1,860 m2. (Veintiún hectáreas mil ochocientos sesenta metros cuadrados), "Codo" de 4 hás. 5,696 m2. (Cuatro hectáreas cinco mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados), "Encanto" de 5 hás. 0,800 m2. (Cinco hectáreas ochocientos metros cuadrados), "Codo Yaco" de 10 hás. (Diez hectáreas), de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Japellaco, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados "San Antonio", "Pifayal", "Dos Unidos", "San Pedro", "Recodo", "Santa María", "Santa María", "Codo", "Encanto" y "Codo Yaco" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00501-85-AG/DGRAAR**

Lima, 27 de Julio de 1985

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Santa Rosillo", "Santa Apolonia", "Garrapata", "San Felipe", Punta de Chupishiña", "Zanja de Chupishiña" e "Inñanal" ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2384, 5734, 4733, 1654, 3439, 2467 y 701 de fechas 23 de Junio de 1964, 26 de Octubre de 1944, 13 de Setiembre de 1962, 19 de Noviembre de 1965, 30 de Diciembre de 1965, 23 de Junio de 1964 y 27 de Abril de 1967, respectivamente, al amparo de la derogada Ley No. 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Rosa Aurora Amasifuen Vda. de Pashanase, Agustín Santa María, Regina Sangama, Salas, Reisa Sangama de Sinarahua, Bartola Sangama de Amasifuen, Andrés Amasifuen Sinarahua y José Armín Coral Ruiz los Títulos de Propiedad Nos. 19684-A, 5371, 16278-A, 21483-A, 22011-A, 19766-A y 23328-A sobre los predios rústicos "Santa Rosillo" de 2 Hás. 6,117 m2., "San-